

— 2 —

Año de 1778

3139/11

Sebastian Belio & of^o texedor y Pelaxe Neg.
 del Lugar de Panticora. Dice que en dho lugar
 hay una cofradia llam.^a de Sⁿ Juan. en la im-
 boca^{on} de Sⁿ Tiago; a todo lo q^e enman. y se
 alentan en ella, se les exige por los d^{os} q^e
 llaman de entrada, y repenco acorun-
 trados 628. Ptaqⁿ y por ello hace 6. q^e mi parte,
 y a onor de su familia se les admitio, sin
 haberes puesto obice alg^o ha^{do} pagado dha cant.
 y manteniendolos en el goze hasta el año ^{mo} proxo;
 q^e por fines particulares, y sin motivo de les
 xembio, y habiendo intrado les a bolbieren
 dha cantidad, supuero no disputaban los honr.
 a la cofradia, a lo q^e se niegan (presentar^a
 Informaz.^{on} de testigo) Sup.^{ca} se manda al dho
 se le a dhuella dha cantidad, como tambien a los
 demas parientes.

Pl.
 R. Acu.
 P.^{do} de Tacca

{ Secr.^o
 { Sebasⁿ}

Mano de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1000
[Handwritten signature or mark]

19
[Handwritten signature or mark]



Seiscientos y ocho maravedis.

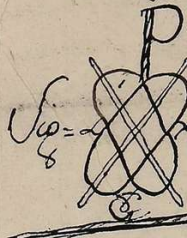
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto, que yo Sebastian Belio de oficio lecedor y Relator, Vecino del Lugar de Panicora. No rebocando los demas Procuradores por mi hasta aqui nombrados, ahora de nuevo, demi buen grado, ciencia y certificado de todo mi derecho nombre y constituis en Procuradores mia y legitima a D.ⁿ Manuel Araco, D.ⁿ Miguel de Tolovana, D.ⁿ Joseph Arensio, y D.ⁿ Franco de la Justicia, que lo son Causidico, y del Numero de la Real Audiencia de Aragon Residentes en la Ciudad de Zaragoza a todas juras, y acada uno de porxi, ausentes como si fueran presentes, especialmente y expresa para que por, y en mi nombre, y representando mi Persona propia puedan interbenir, e interbengan entodos y cada uno, Plejos, cuestiones, peticiones, y demandas civiles y criminales, que tengo, y espero tener, contra qualesquiera Personas, Puerta, Colegio, Capitular, y Universidades de qualquiera grado o condicion vean asi endemandando como endependiendo; En qualesquiera Audiencias y tribunales del presente Reyno de Aragon, asi Celerasica, como Seculares maiores, e inferiores. Yo Dho. Plejos, y el otro de ella, puedan, decir, pedir

GOBIERNO

alegar todo lo que á mi derecho conbeniga; presentar
Escrituras, pruebas, testigos; Juces y Notarios recusen
en iguales que se causas de ra pecha; en anima mia ju-
rar; Compulsar autor de maner de qualquier Perso-
nas y Notarios, y á lo alegado y procurado por la conca-
ria conradear, tachar y probar sentencia ó senten-
cias; pedir oír y aceptar, y de á aquellas y iguales que se
otro greuge, ó incidente suplicar, protestar, y apelar;
provesuir uno, ó mas Procuradores; Substituir por el
ó aquella rebocar y desistuir; y generalmente, hacer,
recurrir, y Procurar, quanto lo dicho otorgante, haria y
hacer podia á todo ello presente siendo; de tal ma-
nera, que por falta de poder no dege, ni á efecto pa-
ra el fin que se dirige, pues para todo ello con todo lo
anexo, conexo, y dependiente, les doy y atribuyo todo mi
Poder sin limitacion alguna con libre y general adminis-
tracion: Prometo tener por firme, y seguir todo lo que dicho
Procuradores, juntos y de por sí, y la substituida, por á que-
lla y la otro de ella, veradicho, hecho y procurado, y á que-
llo no rebocar en tiempo alguno baxo, la obligacion que
hago de mi Persona y todos mis bienes muebles, y rra-
donde quere habido, y por haber. Hecho en el robre
dicho en el lugar de Panticora á quatro dias del
Mes de Noviembre del año Contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo
de mil setecientos setenta y ocho, siendo

presentes por testigos D.ⁿ Marcos Fando, y Domingo Pui-
ller Palacio ambos Labradores Vecinos del lugar de
Panticora. Esta conrada esta escritura en su original
to según fuere de Aragon.


Yo = Pedro Guillen de mi Pdo de la Iglesia de San-
don Escribano del Rey Nuestro Señor Vecino del
Lugar de Panticora con Autoridad Real
Local por el presente Valle de Thena publico Notario, que á lo
sobredicho presente me hallé; et cerré.

Nota: Libre la presente por primera extracta y dia de notor
gamiento y cobro por ella, y su continuata en la Notia ocho
reales vellon. Para que conte lo firmo en Panticora a Trece
de Mayo año arriba expresados.

Lo bastante á pie y cas
D.ⁿ Munera

J. C. S.

+

Jaca año del 778

111

Inform. Sanidica
al tenor de lo certi-
fido por el pedim.
que va por caveria

J. C. S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Sebastián Belío Becino del Lugar de Panhicoora, en mi nombre propio, y como mayor de Derecho Proceda, Aefe Usque Alcalde Mayor de La Presente Ciudad y Partido de Sacca, Paruro y Dizeo: Que ha mi derecho conviene asea constar por información Juridica de testigos: Lo primero, si es cierto que Los gastos anuales que ocurren para Comer La Cofradia establecida en Dho Lugar de Panhicoora, llamada de Vinzonones, baxo La invocación del Sr Santiago, que ascienden regularmente a diez, u onze libras Saquesas, se cobra este gasto del Comun de Propios de Dho Lugar; y asimismo el Guiso de la Comida distinta de La relacionada, que tambien se paga en Cada un año, al tiempo de Diezmar los Ganados, llamada de Panadero de Dho Lugar, como tambien el bino que se gasta en esta, que con el Dho Guiso todo ascendera a quarenta, o quarenta y cinco reales Plata, poco mas o menos, se saca y gasta de Dho Comun de Propios; uno y otra Comida, si quiere, el referido gasto de ambas, contra lo prebenido en los Reales ordenes. Lo Segundo, si igualmente es cierto, que yo Dho Sebastián Belío y los demas de mi familia y sangre, a saber Dn Domingo Belío Presbitero, Joseph Belío, Francisco Belío, Simón Belío y Domingo Belío todos Becinos de Dho Lugar, ara como ansí seis años, poco mas o menos, que como Vinzonones conocidos, en Dho Pueblo, y reputador por tales, se nos admitió en La relacionada Cofradia libremente, esto es, sin que por sus individuos se nos pudiese obstaculo, ni embargo alguno, abiendo satisfecho, y pagado por los derechos que llaman de entradas, y refrescos acortumbrados, sesenta y dos libras Saquesas, y esto al Ayuntamiento de Dho Lugar

Como Cabeza de dha Copadia, sinque de estos derechos se abone cantidad alguna, como debiera, en el fondo de Propios por razon de los Citados, Pastos actuales; abiendo continuado, asi yo dho Sebastian, como los demas sus dichos de mi sangre, sin alteracion y con igualdad con los demas Copades, asta que, por sus fines particulares sin dudar, nos quitaron y echaron fuera de dha hermandad, o Copadia en el año proximo de setenta y siete. Yo tercero y ultimo, si tambien es cierto, que a seguida de este procedimiento, yo el Citado Sebastian Belio por mi, y como encargado de los demas Citados de mi familia, me presenté al Ayuntamiento, y otros muchos individuos Copades, pidiéndoles, nos devolviesen las expresadas sesenta y dos libras de sugetos, supuesto dha despedido, que sin aber justo motivo abiamos expensamentado; á lo qual se negaron y niegan, por mas inconveniencias, y solicitudes que les he echo: En esta atencion

A U. Pido y suplico que teniendo por presentado este escrito y pedimento, se sirva mandar, se reciba la informacion de testigos, que estoi pronto a suministrar al tenor de sus Citados tres artículos, y fecho, interponiendo U. su autoridad y Judicial Decretos, mandos y igualmente se me entregue original, y ademas testimonio feo faciente de ella por el presente Caxabano, para de todo usar donde y como mejor me conbenga en Justicia que Pido y para todo ello de
Sebastian Belio

AUTO, Representara: ena parte de la Informacion que ofrece, y fecho autor. do mandó, y firmó el Señor D. Juan Nepomuceno de Pedra Alcaide Mayor por mandado de la Ciudad, y Partido de

Tacca, en ella, á lo veintey ocho dia del mes de setiembre de mil setecientos setenta y ocho años.

Juan Nepomuceno de Pedra

Antem

Cia. J. de Caxabano

Yo en dha Ciu. de Tacca, en el día, mes, y año, hube leído, y notifiqué el auto proximo a Sebastian Belio, en su persona, por fecho

Testigo Domingo de la nat. de Particosa año. Tercero de Mayo de 1708

Domingo

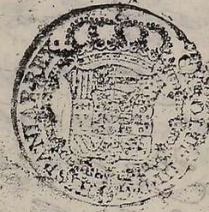
En la Ciu. de Tacca en el día de veintey ocho de setiembre de mil setecientos setenta y ocho años; por parte de Sebastian Belio vecino del lugar de Particosa, para su informacion que tiene expedida en el pedimto que há por covera se presentó por testigo a Domingo de la nat. de Particosa, Maestro de la Cruz, y Tercero de Mayo del mismo, del qual dho Señor Juan Nepomuceno de Pedra Alcaide Mayor ordenó, por antem el impacione de dho no dem Turgado, tomó, y recibió fecho por diez y siete años á una hora de la noche en toda forma de derecho, y el auto dho lo hizo conforme se requiere, expedido de veras veras de lo que la fecho y



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

fuere preguntado, y havendole sido alterado
de los artículos del citado pedim^{to} que se
le hizo, dos fee, enmendado dem contenido
dijo: que con el motivo que lleva referido
de ser como es el tertigo natural, y veuno
de dno Lujan de Sant. cora, faze se acierte
y la verdad, por haverlo visto difeacutes
veces, que los gastos anuales que se van
aer para comer la comida de la Cofradia
ya establecida en el mismo llamada de
Infanzones, bajo el título del señor San
Diego, se regularan. Y acienda en cada
año, de diez, o once libras Paf, se pa-
gan estas del comun de Propios de dno
Lujan, como tambien el gasto de vino,
y vino, que todo acienda anualmente a
quaxenta, o quaxenta y cinco reales de
plata, de otra comida distinta de la
de dno Cofradia, llamada aquella de los
Ganaderos de dno Lujan, que se hace en
cada un año al tiempo de diermar los
Ganados; cuyo dos partes de la citada



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

comida, como sacado del comun de pro-
pio, fue en contra lo suvenido en la
Real orden publicada. Fue tam-
bien cierto, y le consta a este tertigo,
que dno Sebastian Belio, y los señores
de su sangre, y familia veuno de dno
Lujan, como son, Dn Domingo Belio,
Prior, terno, Joseph Belio, San. A. Belio, hi-
mo Belio, y Domingo Belio, hazia
como uno su año poco mas, o, meno, que
como Infanzones conocido en dno Lujan,
como Infanzones conocido en dno Lujan,
y reputado, por tales, fueron admi-
tido en dno Cofradia, hize su In-
viduo Cofrades lo admitieron, ni pusie-
ren embargo alguno, havendo por
fecho, y pagado lo que llaman
de entrada, y refresco establecido
en dno Cofradia, y por todo ello seran
por 80 libras Paf, que entregaron al
Ayuntam^{to} de dno Lujan como Caverna
de dno Cofradia, y practica de siempre

sinque de dno dño. se abone, y una cano-
dad alguna en el fondo de dno dño, por
razon de dno dño de esta ciudad
de comidad amate, y que habiendo con-
tinuado en ser copades dno dño, sin
alteracion, y con igualdad con los demás
copades, y hermanos, hasta el año pro-
ximo de treinta y tres, por fin, parti-
cular de esta ley quitaron, y hecha
con fuerza de la Obex mandad, a cuya
seguida, y procedimientos el referido
sebastian Pelio, por el, y como enca-
gado de los demás su dño, de su fami-
lia, se presento al Ayuntamiento de dno
Pueblo, y aun a muchos de los demás
copades, pidiendoles el que se debiere
ser en las citadas treinta y dos libras
de Sag. y puesto que los havian despi-
dido sin justo motivo, que se negaron,
y niegan a dno de dno, por mas
que diferentes veces lo ha instado dno
sebastian, como lo havizo el testigo,
pore ser publico en dno lugar, como
igual en todo lo demás contenido en
dno her articulo, que lleva declarado

este testigo, de parte de arriba. Tene-
lo dno e iguales que se declaran, sendo
todo ello la verdad bajo su juram.
y habiendole leida esta su deposicion,
en ella se firmo, y ratifico, dño her de
cuarenta y tres años de edad, poco
mas, o, menos, y se firmo con men-
ca, dno señor Maldonado Mayor
dño Juan Domingo Ible

Pedro

Domingo Ible

Ante m

Chir. J. de C. de C.

testigo Miguel
Miseria nat. de
Panticora de dno
Layre y Fecedon
de dno dño

En la dña ciu. de Tacca, Co
mimo dia, mes, y año, por par-
te del referido sebastian

Pelio, para la citada su Informacion
se presento por testigo a Miguel Mi-
seria, que an apellido llamare, y es
nacido Pelayre, y Fecedon, natural
y vecino del lugar de Panticora, del
qual dno señor Maldonado Mayor, por
entendi dno el no tomò, y recibio jurad-
mento por dño nuestro señor, y
a una final de dno en esta forma,
se dño. que el referido hizo confesio-
ne



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Se requiere, ofreciendo seguridad de
quanto la hipotecas fuere preguntado,
y siendo al tenor de dno pedimento
que va por caxera de esta diligencia,
siquiere de este artículo, que todo
lo que se leido, por fe, enterado de su con-
tenido Dijo save, y puede declararse
con el motivo que se ha referido de
su natural, y como del lugar de
Pantocora, y por su caxera, y hacerse
vino el terrazgo mucha veces, que los
gastos anuales que ocurren para coner
la comida de una Capadia que llaman
de Sanfrances bajo la imbuocion del
señor Santiago, establecida en dno lu-
gar de Pantocora, que en cada año as-
cenderán, á once diez, ó once libras y
poco mas, ó menos, lo sacan, y gastan
del conun de proprio del mismo,
y tambien uno quarenta, ó quarenta

Capa



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

y unco reales de plata mayor para el qui-
to, y vino que se gasta anualm^{te} en orna
comida que al tiempo de diemar lo, Pa-
nada en dno lugar, se hace, y come, lo
mada de los Panaderos del mismo, cuyos
gastos de dray de comida, como costado
de dno fondo de proprio, save igualm^{te}
el terrazgo no se pueden hacer, por lo
contra el espíritu de la Real or-
denez publicada; Fue tambien save,
y le consta ser cierto, que el nomina-
do Sebastian Belio, y lo de su de-
familia, y tanpre como son Dr. Domini-
go Belio Presvitero, Joseph Belio, Fran-
cisco Belio, Simon Belio, y Domingo Belio
vecinos de dno lugar, y como conui-
dos, y reputados en el mismo por los
Sanfrances, hace como uno su quito, poco
mas, ó menos, y dieron, y feles admitio
en la citada Capadia librem^{te} quinze

por un Individo que se pudiese obrar en
en baxa alguna, habiendo satisfecho, y pa-
gado los derechos llamados de entrada,
y de salida de la Ciudad, y por ello se ven-
ta de las Libras de Azúcar, que entregaron al
Ayuntam^{to} del propio Lugar, como Cave-
za de aquella, que se dio a D^{no} Dⁿⁱ. Sebastian
Jamay cantidad alguna en el fondo de
D^{no} Dⁿⁱ, por causa de birtuarse de esto
el gasto anual de D^{no} Dⁿⁱ comidas, habi-
endo continuado an^{do} Sebastian Belio, co-
mo lo demas citado, en D^{na} Oremanda
como lo demas en la parte, hasta que esto
por pie, para que se vea sin duda lo hecho
por fuera de aquella en el año proximo
de setenta y siete. Testim^{to} que igualm^{te} es-
cuso, que a consecuencia de este procedim^{to}.
D^{no} Sebastian Belio, a su nombre, y solo
demas agraviado de su apellido, y sangre
y como encajado de esto, se presento al
Ayuntam^{to} y otros muchos apades, pidién-
doles que se solvieren D^{na} setenta y dos libras
de Azúcar, y que se le diera, sin haber dado
motivos para ella, y que se han negado, y nie-
gan a D^{na} entrega por muy imitada, y por
cuaciones, todo lo qual hace el testigo por
hacerlo visto en diferentes veces, como se
publico en D^{no} Lugar de Paracord.

que equanto puede declarax en razon de D^{no}
articulo, y que todo a la verdad por un de-
mento, y en ello, que se fue leído, se apiamo,
y ratifico, dijo ad de quarenta y dos años
de edad, o mas, o menor, y lo firmo, con
D^{no} Dⁿⁱ M^o Mayor, D^{no} Dⁿⁱ
Pedro Miguel Rivera

Antem

Ciudad de San Juan de los Rios

Yo, D^{no} Dⁿⁱ D^{no} Juan de los Rios, que en las
las antecedentes declaraciones, se expuso por
la parte de Sebastian Belio, no tenia por
ahora mas tiempo que presentar, para la
nominada inform^{to} para que con el
primo D^{no} Dⁿⁱ.

Auto en vista En la referida Cui^{da} de Paracord,
D^{no} dia veinte y dos de Setiembre de mil
setecientos ochenta y ocho años: el Señor D^{no} Juan
Cepomuceno de Paracord, Regente de la Audiencia,
Consejero, y Alcalde Mayor por su Maper-
tad de D^{na} Cui^{da} y su Partido, en vista de
esta Informacion, y con mas diligencia
por ante mi el D^{no} Dⁿⁱ D^{no} Juan de los Rios, fue inter-
ponia, e interpretado en ella su autoridad, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Decreto judicial en quanto há lugar de
Derecho, y mandaba, y mando, que la
Copia testimonio correspondiente al todo por
el presente Juicio, como lo pide en su pidi-
miento que bá por caveria, Sebastian Be-
lio, se entregue à este original, con dho tes-
timonio para el vno quele conbenga, por
este su auto, así lo probé, y firmé, doy

fech
Yo
D. Juan Nepomuceno
de la Cruz

Ante mí
César de Córdova

Non l'endracin? No, sí, me, y año hie aver, que así
qui el auto próximo antecedente à Sebastian Be-
lio, leyendo los en persona doy, fech

Certifico, y entrega
de la información,
y testimonio, te hizo, y como d. l. p. se compone
se fui, forar viles con esta que firmo, y que
entregué original, con el testimonio que eman-
da en el auto próximo antecedente à la parte
de Sebastian Belio, doy, fech

Córdova



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. Como el otro

Manuel Uraco en nre de Sebastian Belio de oficio tejedor y Relaxe vec del Lugar de
Panticora por auto de r. p. q. en vda forma p. nre. Ante V. p. nre. en el exp. d.
introducido p. Gregorio Belio sobre g. varios vec del mismo q. e denominan Infanzones
zores se abiten en el Patron del Estado General de dho Lugar, como mejor proceda
Digo fue con el motivo q. en dho Lugar hay una copadria llamada de Infanzones vaxo
la invocacion de la S. M. Mag. a todos los q. entran y ve abitan en ella vele exige
p. los d. n. q. llaman de Cruzadas, y Repescar acortumbador sesentay dos libras de q. y
p. ello hace mas seis d. n. poco mas, o menor, q. el referido m. p. y a otras de su familia
veles admito en dha copadria sin haverles puesto el menor obice, haviendo cobrado el
Ayuntam. del referido Lugar la enunciada cantidad y manteniendolo como a los demas
Parientes cuyos inasterables en el goce de dha Hermandad, o copadria havia el otro
proximo en q. p. h. nre. particulares, y sin p. exceder motivo alg. al menor leg. vele
removio de dha copadria: En cuya virtud así dho Sebastian Belio como los demas
parientes cuyos instaron al precitado Ayuntam. y aun, a muchos Individuos
coprades les reboltraven la exp. cantidad, supuestas no estaban disfrutando los ho-
nores y prehemnencias de la referida copadria y havian sido despojados de ella sin
motivos, ni causa como se lleva indicado; No obstante lo qual se negaron, a tan
pura replica conforme aparece de la Informacion de testigos q. con el Juram. d.
necesario p. nre. y ag. me refiero: No siendo conforme vele retengan dha Cant. una
vez q. no les permiten gozar de los honores y prehemnencias de q. eran los demas q.
se dicen Infanzones, y tambien, avista del recurso introducido, en nombre de Grego-
rio Belio q. r. nre. p. no poder manifestar los Individuos de la misma copadria los
titulos autenticos q. acrediten su ingenuidad indispensablem. e sean colocados
en el Patron del Estado General: Por tanto.

AVL. sup. q. haviendo p. p. nre. con la Informacion de testigos q. acompa-
ña, se r. nre. mandar al Ayuntamiento del referido Lugar de vuelba a mi parte,
a Joseph Belio y demas Parientes cuyos las expresadas sesentay dos libras
de q. que a título de admitirlos, y colocarlos en la referida copadria

les exigió, y que lo practique sin dar lugar, a que esas ni recurran, y baxo
los aporamientos q^e procediere, condenandolo a mas en todas las Cortas de
este recurso, q^e a n^o es justo q^e p^odo y p^o ello d^o.

P^o D^o Pedro Muniesa

Man^o Horacio

Zaragoza a 10 de Mayo de 1778. Año 1^o de la

Auto
SS
Reyte
vega
Orquia
villaba
villara
Izunda

La Cofradia del S. C. Trago establecida en el Lugar
de Pantocora precedida del Alcalde de dicho Lugar, y
Informe dentro de ocho dias con e^xpression, distincion,
claridad y la debida justificacion vob^ore todo lo
punto, y consideraciones que en este pedimento se ha-
cen: Asi mismo Informe el Ayuntamiento del
mismo Lugar repaxadamente todo quanto se le
opriere vob^ore este mismo asunto en el mismo ter-
mino; y hecho lo referido se paxe este expediente
a la Vista del Fiscal de S. M.

22
Dize 28. v. n